



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00103-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ARQUIMEDES TORREZ MARTINEZ.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado del demandante solicitó la corrección del auto de fecha 11/05/2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el cual a la letra dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Revisado el expediente, no se observa que se haya incurrido en un error de transcripción involuntario por parte del Despacho al señalar la cuantía del presente proceso ejecutivo, ya que, si bien es cierto, en la demanda ejecutiva el apoderado judicial de la sociedad demandante señaló que el presente trámite era de menor cuantía, también lo es, que las pretensiones elevadas ascienden a la suma de \$144.784.548, esto es, mayor cuantía, por lo cual el Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, a través de la providencia del 20 de abril de 2021, rechazo la demanda por falta de competencia con base en los artículos 25 y 26 del C.G. de P.

Deviene de lo anterior que el presente proceso es de mayor cuantía, por lo que no es procedente acceder a la solicitud de corrección de la providencia.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00103-00h.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ARQUIMEDES TORREZ MARTINEZ.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1.** Negar la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago del 11 de mayo de 2021, por las razones de precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA